ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO			
No. DEL CONVENIO	**186**	**FECHA DE CONTRATO**	12 DE DICIEMBRE 2025
OBJETO DEL CONTRATO	**"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASCO URBANO DE SURATA Y EL MUNICIPIO DE SURATA, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DEL PISO EXTERIOR DEL COLEGIO CAMACHO CARREÑO SEDE B (ESCUELA URBANA)"**		
NOMBRE DEL ASOCIADO	**DIDIER FERNANDO GELVEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.255 de Bogotá - DC, en calidad de representante legal y presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER**, identificado con el NIT 901.277.257-3		
VALOR DEL CONVENIO	El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($23.557.214)**, calculado conforme a los aportes de las partes, representado así: ❖ **APORTE MUNICIPIO:** VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($22.521.298) ❖ **APORTE JAC:** UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($1.035.916).		
PLAZO DEL CONVENIO	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO		
No. DE CDP	25-703 del 05 de diciembre de 2026		
No. DE RP	25-2056 del 12 de diciembre de 2025		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO DE GOBIERNO		
FECHA DE INICIO	12 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2025		
PÓLIZAS DE GARANTÍAS (Si Aplica)			
NOMBRE DE LA ASEGURADORA	NO APLICA		

En el municipio de Suratá - Santander, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía Municipal, **MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO** en calidad de SUPERVISORA y **DIDIER FERNANDO GELVEZ GUERRERO,** persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.255 de Bogotá - DC, en calidad de representante legal y presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER, identificado con el NIT 901.277.257-3, con el fin de suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001** del **CONVENIO SOLIDARIO 186 DEL 12 DE DICIEMBRE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el CONVENIO SOLIDARIO 186 DEL 12 DE DICIEMBRE 2025 inició su ejecución el día 12 de diciembre de 2025 y tiene un plazo de quince (15) días calendario.
2. Que mediante comunicación presentada el día veintidós (22) de diciembre de 2025, el conveniado, Junta de Acción Comunal del casco urbano del municipio de Suratá, solicitó la suspensión temporal del Convenio Solidario No. 186 del 12 de diciembre de 2025, exponiendo las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución de las actividades contractuales.
3. Que dentro de las razones expuestas se encuentra la falta de disponibilidad de materiales de construcción en los depósitos y ferreterías del casco urbano del municipio, situación derivada de la temporada de festividades de fin de año, lo cual imposibilita el abastecimiento oportuno de los insumos necesarios para continuar con las actividades previstas.
4. Que se indicó igualmente que, en atención a la naturaleza del convenio solidario, la adquisición de materiales fuera del territorio no resulta viable, toda vez que ello generaría sobrecostos por concepto de transporte, afectando el equilibrio económico del convenio y desvirtuando su finalidad de apoyo a la economía local.
5. Que adicionalmente se han presentado condiciones climáticas adversas, con lluvias constantes que han generado saturación del terreno, impidiendo la adecuada programación y ejecución de actividades técnicas como la fundida del piso exterior, las cuales requieren condiciones secas y controladas para garantizar la calidad de la obra.
6. Que también se evidenció la limitada disponibilidad de mano de obra local durante el periodo de festividades de fin de año, lo cual dificulta la conformación de los frentes de trabajo necesarios para una ejecución continua y eficiente.
7. Que la supervisión del convenio analizó y verificó las circunstancias expuestas por el conveniado, concluyendo que las mismas son reales, verificables y ajenas a la voluntad de las partes, y que su impacto afecta directamente la ejecución del objeto contractual.
8. Que, en consecuencia, se considera técnica y administrativamente procedente suspender de manera temporal el Convenio Solidario No. 186 de 2025, a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2025 y hasta el día cinco (05) de enero de 2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual, con el fin de garantizar una adecuada reanudación de las actividades en condiciones técnicas, operativas y económicas favorables.
9. Lo anterior, denota claramente, que existen motivos que impiden, temporalmente, cumplir con las obligaciones contractuales de las partes, por la existencia de causas externas a las mismas, lo que conlleva, a suspender el contrato. Frente a lo anterior, se advierte que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación de este.
10. Así mismo se deja constancia que, de acuerdo con los señalamientos realizados jurisprudencialmente la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes. En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil.
11. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede interpretar, modificar y suspender unilateralmente los contratos cuando existan razones de interés público o situaciones técnicas que hagan inviable su ejecución en los términos pactados.

12. Que en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y transparencia (artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política), la administración debe garantizar que la ejecución contractual se realice bajo condiciones técnicas adecuadas, evitando el suministro inadecuado de materiales o posibles incumplimientos.
13. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 señala la obligación de supervisar y garantizar la correcta ejecución de los contratos estatales, y que, ante la imposibilidad técnica de continuar con la ejecución, procede la suspensión temporal.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender de manera temporal la ejecución del CONVENIO SOLIDARIO 186 DEL 12 DE DICIEMBRE 2025, a partir del día 22 de diciembre de 2025, por el término de **Quince (15) DIAS CALENDARIO**, o hasta que se supere los motivos de la suspensión

SEGUNDO: Durante el tiempo de suspensión no correrán los plazos de ejecución del contrato ni se generarán obligaciones para las partes.

TERCERO: Una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión, se suscribirá el Acta de Reinicio, en la cual se ajustarán las fechas de terminación y demás aspectos contractuales que sean necesarios.

CUARTO: Dar la orden de reanudación de trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final

QUINTO: El contratista al momento del reinicio deberá actualizar las respectivas pólizas si a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
SUPERVISORA

DIDIER FERNANDO GELVEZ GUERRERO,
Cédula de ciudadanía No. 79.792.255 de Bogotá - DC representante legal y presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MUNICIPIO DE SURATÁ – SANTANDER, identificado con el NIT 901.277.257-36

Proyectó: Paula Mora Franklin CPS 013/2025